



Exp N.º 157 del 12 de septiembre de 2024
Infracción

1405 - - - -

AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

16 DIC 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja con radicado No. 1265 del 1 de marzo de 2023, en la cual se informó “*El señor Johan Betancur en el cual corto sin más allá un árbol de mango tomó el cual se encontraba ya florecido y con mango el hecho ocurrió en la invasión 12 de octubre de la ciudadela universitaria*”, se realizó visita técnica el 20 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 00049, donde se verificó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de mayo del año 2024, NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a oficio 1265 de 01 de marzo de 2023 y memorando de secretaría general del 6 de marzo de 2023.

En el lugar de la visita calle 3A 24T-43 del barrio ciudadela universitaria diagonal al puente de Yulimar, en las coordenadas X: 9.319927 Y: -75.389240, se evidenció un tocón de un árbol de la especie Manguifera indica de nombre común Mango con un diámetro de treinta (0.30) cm, al indagar por el hecho se nos manifestó que este árbol fue talado por el señor, JOHAN BETANCUR, el día 26 de febrero de 2023. La actividad se realizó en un lote privado que en ese momento era de su propiedad, causando malestar entre los vecinos.

Según lo manifestado por la señora ALEXANDER ORTEGA VELEZ, este árbol se encontraba en buen estado fitosanitario y en producción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme a lo observado, se evidencia que hubo el corte del árbol de Mango (Manguifera indica), por parte del señor JOHAN BETANCUR, a quien no se pudo contactar, se presume que este señor hizo el aprovechamiento forestal del espécimen sin autorización de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”. Se sugiere enviar notificación al señor JOHAN BETANCUR, a través de la señora ALEXANDRA ORTEGA VELEZ.”

Que, mediante Auto No. 1226 del 21 de octubre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la persona que realizó el aprovechamiento forestal en el municipio de Sincelejo dirección calle 3^a 24T-43 del barrio Ciudadela Universitaria diagonal al puente de Yulimar, en las coordenadas X: 9.319927 Y: -75.389240, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:



Ambiente

Exp N.º 157 del 12 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1405 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

16 DIC 2025

"SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de aprovechamiento forestal sin autorización previa. Asimismo, se sirva identificar e individualizar a la persona que realizó la actividad antes mencionada. (...)"

"SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por el aprovechamiento forestal sin contar previamente con autorización expedida por la autoridad ambiental competente. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de aprovechamiento forestal sin autorización previa. (...)"

Que, mediante oficios No. 300.01734 del 1 de abril de 2025 y No. 300.01733 del 1 de abril de 2025, dirigidos al Comandante Estación de Policía de Sincelejo e Inspector Central de Policía de Sincelejo respectivamente, se reiteró lo solicitado en el Auto No. 1226 del 21 de octubre de 2024.

Que, mediante oficio de policía No. GS 2025-038705/SECAR-GUBIM-29.25 del 7 de abril de 2025 con radicado No. 2672 del 8 de abril de 2025, el Intendente JUAN CARLOS DOMINGUEZ MENDOZA, Comandante Patrulla Ambiental y Recursos Naturales DESUC, informó lo siguiente:

"...Para conocimiento no sea podido dar con la dirección mencionada a pesar de que se ha realizado labores de vecindario, al igual con las coordenadas suministradas se llegó al lugar establecido pero manifiestan los residentes que no sea desarrollado una tala de árbol en el sector, mediante labores de indagación se llegó a la carrera 24T #3B-17 más específicamente en las coordenadas 9°19'12,0346"N – 75°23'20,12096"W, se logró identificar a la ciudadana Wendy Batista Arroyo identificada con cedula de ciudadanía 1005603602, de 28 años de edad, unión libre, técnica en archivo, de ocupación ama de casa, sin más datos, la cual manifestó que piso un requerimiento ante la empresa de nombre "Afinia" que realizaran una visita técnica y se procediera con la poda técnica de las ramas de estas especies maderables por estar ocasionando cortos de fluido eléctrico que generaban alto peligro para la comunidad que integra este sector, dicha actividad la desarrollo la empresa "Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P" de nombre Afinia, sin embargo, cabe mencionar que esta especies maderable están todavía en pie y no han sido taladas ni aprovechables..."

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 157 del 12 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1405

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

16 DIC 2025

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 157 del 12 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1226 del 21 de octubre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 157 del 12 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Arrieta Núñez	Contratista	NM
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	b

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

